



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 172-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

10 MAYO 2024

VISTO: La CARTA N° 037-2024-CU/RC, Informe N° 004-2024/JAV, INFORME N° 00167-2024-IO-YGBA, INFORME N° 366-2024-HSYV, INFORME N° 3900-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME LEGAL N° 0077-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 748-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTÉCNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses; Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 037-2024-CU/RC, recibida con fecha 22 de abril de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO UCAYALI", fundamentándose en el Informe N° 004-2024/JAV, emitido por el Residente de Obra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por Cincuenta (50) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la afectación de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra de contingencia, como consecuencia de una modificación del expediente técnico que se tradujo en la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 146-2024-GRU-GGR, de fecha 10 de abril de 2024, el cual fue anotado como inicio de la causal en los Asientos N° 13 y 32, y el cierre de la causal en el Asiento N° 134 del cuaderno de obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante INFORME N° 00167-2024-IO-YGBA, recibida con fecha 26 de abril de 2024, el Inspector de Obra, previa evaluación y revisión técnica concluyó que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Cincuenta (50) días calendario, formulada por el contratista, por lo siguiente: i) "(...) la causal de la ampliación de plazo n° 02 es la misma que generó la ampliación de plazo n° 01 - parcial, aprobada por 19 d.c (desde el 02 al 20/02/2024); ii) "(...) la fecha de inicio de la causal es el 25/01/2024 según quedó registrada en el asiento N° 13 del 25/01/2024 y reiterada mediante asiento N° 32 del 02/02/2024. Sin embargo, la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional N° 109-2024-GRU-GRI, consideró que la fecha de inicio de la causal (inicio de la afectación por causas



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pe atribuibles al contratista) fue el 02/02/2024. Se muestra los asientos N° 13 y 32"; iii) "Sin embargo, la causal de la ampliación de plazo n° 02 es la misma que generó la ampliación de plazo n° 01 - parcial. Por tanto, para efecto del cálculo, la fecha de inicio de la causal para esta ampliación de plazo n° 02 se considera desde el 21/04/2024, día siguiente de la fecha de cierre parcial de la ampliación de plazo n° 01 aprobada"; iv) "El residente, a través del asiento n° 134 del 10/04/2024 (...) dejó constancia en COD de haber recibido el 10/04/2024 (...) la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2024-GRU-GGR, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01. El residente también manifiesta que al haberse aprobado el adicional de obra n° 01, se culmina la circunstancia que generaba el impedimento de ejecución de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra de contingencia, con lo que se cierra la causal (...)";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 366-2024-HSYV, de fecha 30 de abril de 2024, el Administrador de Contrato II, fundamentándose en la opinión técnica emitida por el Inspector de Obra, opinó por la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Cincuenta (50) días calendario; solicitando opinión legal debido a que existe una primera solicitud de ampliación de plazo N° 02 (CARTA N° 0033-CONSORCIO UCAYALI), el mismo que fue desistido y/o dejado sin efecto por el mismo contratista (CARTA N° 0034-CONSORCIO UCAYALI); señalando además que se debe exhortar al Inspector de Obra que cumpla con los plazos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 3900-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de abril de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del proveído de fecha 30 de abril de 2024, consignado en el Expediente N° 963673, documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de Ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante INFORME N° 00167-2024-IO-YGBA, recibida con fecha 26 de abril de 2024, el Inspector de Obra emitió opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Cincuenta (50) días calendario, formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento; al establecer que



Jr. Ramón y Cajal 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arcequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal; luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, el numeral 198.2 señala que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Inspector de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud de ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por lo que corresponde a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, cabe señalar que carece objeto pronunciarse respecto de la Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista a través CARTA N° 001-2018-GER-RI-001, ya que el mismo contratista se desistió de la solicitud.



Jr. Ramón 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gor-ucayali.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante CARTA N° 0034-CONSORCIO UCAYALI, trámite que se encuentra configurado en el Artículo 198°, numeral 198.6 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por CINCUENTA (50) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por CINCUENTA (50) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

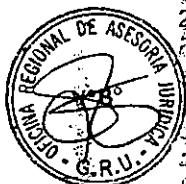
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, al Inspector de Obra, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR al Inspector de Obra cumpla con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, conforme a las observaciones indicadas en el

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



Jr. Raúl Hódiz 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arceúpa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva